

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 71

*Referencia:*

*Año:* 2006

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 01-06-2006

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 25 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1983, POR EL CUAL SE DECLARA Y SE ADSCRIBE EL BOSQUE PROTECTOR DE PALO SECO EN LOS DISTRITOS DE CHIRIQUI GRANDE Y CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

*Dictada por:* MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

*Gaceta Oficial:* 25560

*Publicada el:* 06-06-2006

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. AMBIENTAL, DER. AGRARIO

*Palabras Claves:* Conservación, Bosques públicos, Protección de plantas, Reservas, Recursos naturales, Planeamiento

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.152

*Rollo:* 547

*Posición:* 2048

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO N° 71  
(De 1 de junio de 2006)**

"Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 25 de 28 de septiembre de 1983, por el cual se declara y se describe el Bosque Protector de Palo Seco en los Distritos de Chiriquí Grande y Changuinola, Provincia de Bocas del Toro"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política vigente de la República de Panamá, establece en su artículo 120 que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que asimismo el artículo 296 de nuestra Carta Magna señala que la Ley reglamentará la caza, la pesca y el aprovechamiento de los bosques, de modo que permita asegurar su renovación y la permanencia de sus beneficios.

Que es obligación del Estado por mandato de la precitada Ley, establecer principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordenar la gestión ambiental e integrarla a los objetivos y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país.

Que el Desarrollo Sostenible, es definido por la Ley 41 de 1998 "General de Ambiente" como "El proceso o capacidad de una sociedad humana de satisfacer las necesidades y aspiraciones sociales y culturales, políticas, ambientales y económicas actuales, de sus miembros, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias."

Que es objetivo y principio de la política del Estado Panameño disminuir la pobreza, el desempleo y asegurar las condiciones para un desarrollo humano, sostenible en nuestro país.

Que la promoción de energía a través del desarrollo de fuentes renovables siguiendo los lineamientos del Protocolo de Kyoto y la Convención de Cambio Climático, es imperante para nuestro país.

Que uno de los lineamientos de la política energética del Estado es propiciar el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica y el acceso de la comunidad a éstos, bajo criterios de eficiencia económica, viabilidad financiera, calidad y confiabilidad de servicio, dentro de un marco de uso racional y eficiente de los diversos recursos energéticos del país.

Que dentro del Bosque Protector de Palo Seco, se realizan diversas actividades tanto para la generación de energías renovables como para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.

Que el artículo 3 del Decreto 25 de 1983, limita ciertas actividades a la subsistencia exclusiva de las familias cooperadoras del Bosque Protector de Palo Seco, impidiendo que dentro del mismo se puedan realizar aquellas que sean de interés social o de beneficio para el resto del país.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: MODIFICAR el artículo 3 del Decreto 25 de 1983, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3. Se prohíbe en el Bosque Protector de Palo Seco la tala de árboles, la quema, la caza y en general, toda actividad agropecuaria o de silvicultura, que no esté expresamente autorizada por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), de acuerdo a los procedimientos legales correspondientes. Las familias cooperadoras con la protección del Bosque protector de Palo Seco podrán solicitar permisos para desarrollar actividades con fines de subsistencia, siempre que estas actividades se realicen de conformidad con el Plan de Manejo del área o en su defecto en armonía con el Ambiente, para lo cual se deberán desarrollar procesos participativos que permitan que estas personas sean identificadas, registradas y orientadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)."

Artículo 2: ADVERTIR que el presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de junio de dos mil seis (2006).**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República de Panamá



CARLOS A. VALLARINO R.  
Ministro de Economía y Finanzas